



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 18-2012/MDV

Ventanilla, 24 de octubre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de 24 de octubre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF modificado mediante Decreto Legislativo N° 981 establece que "es función de la administración tributaria recaudar los tributos" y el Artículo 69° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala "son rentas municipales, los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios".

Que, a su vez la Norma II del TÍTULO Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, concordante con lo señalado en el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establecen que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador de la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el inciso a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece las tasas por servicios públicos o arbitrios son las tasas que se paga, por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, que comprende Limpieza Pública, Serenazgo y Parques y Jardines.

Que, así mismo, el Artículo 69° y 69-A de la norma citada señala que las tasas se calculan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar, y para su determinación deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial; y su distribución se efectúa entre los contribuyentes de una municipalidad debiendo tener en cuenta entre otros criterios que resulten válidos el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, el Tribunal Constitucional mediante las Sentencias N° 041-2004-AI/TC y N° 00053-2004-PI/TC de fechas 11 de noviembre del 2004 y 16 de mayo del 2005, respectivamente, ha establecido como criterios válidos para la determinación y distribución de arbitrios, en caso de Limpieza Pública (uso del predio, número de personas que en promedio habitan en un predio, tamaño del predio); Parques y Jardines (ubicación del predio); Serenazgo (ubicación y uso del predio).

Que, de igual forma, la Defensoría del Pueblo, ha emitido la Resolución Defensorial N° 044-2006/DP publicada el 3 de octubre del 2006, en la que dispone aprobar el Informe Defensorial N° 106, denominado Informe sobre el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban arbitrios municipales en Lima y Callao (Ejercicios fiscales 2002 al 2005) elaborado por la Adjunta de Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo, a través del cual se dispuso exhortar a las autoridades ediles, el cumplimiento de lo establecido en las Sentencias del Tribunal Constitucional, criterios que resultan ser de observancia obligatoria, bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Que, mediante Informe N° 38-2012/MDV-GRM de 16 de octubre de 2012 la Gerencia de Rentas Municipales informa que es necesario normar el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, con la finalidad de llevar a cabo una adecuada prestación de los referidos servicios, de conformidad con el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, en sus sentencias recaídas en los Expedientes N° 041-2004-AI/TC y N° 0053-2004-PI/TC.



Que, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordante con lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades antes citada, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; mediante estas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Asimismo en su tercer párrafo se señala que las ordenanzas en materia tributaria expedida por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia, en virtud a ello la Municipalidad Provincial del Callao ha emitido la Ordenanza Municipal N° 033-2005-MPC, la misma que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanza distritales.

Que, mediante Informe N° 203-2012/MDV-GLySM de 19 de octubre de 2012, emitido por la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, expresa su conformidad y manifiesta que la presente Ordenanza se enmarca en las normativas vigentes que regulan el cobro y la prestación de arbitrios municipales de limpieza pública: (recojo de residuos sólidos y barrido de calles), parques y jardines y servicio de serenazgo.

Estando a los fundamentos expuestos y a las mismas normas legales glosadas, contando con la opinión favorable de la Gerencia Legal y Secretaría Municipal y de la Gerencia de Rentas Municipales mediante Informes N° 203-2012/MDV-GLySM y N° 38-2012/MDV-GRM, respectivamente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numerales 8) y 9) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – y contando con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL DISTRITO DE VENTANILLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza municipal aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2013 en el distrito de Ventanilla.

Artículo 2°.- Definiciones

- **Predio:** Toda vivienda, local comercial, industrial y/o de servicios, terreno; así como las instalaciones fijas y permanentes que constituyan parte integrante de las mismas.

Asimismo, se considera predios a las edificaciones realizadas sobre áreas públicas y/o terrenos eriazos, tales como grifos, tanques o reservorios de agua, casetas de bombeo y otras instalaciones.
- **Tamaño del Predio:** Es el área construida expresada en metros cuadrados. En el caso de los predios destinados a locales comerciales, industriales y/o de servicios, el tamaño comprende además el área total ocupada de dicho predio.
- **Arbitrio de Limpieza Pública:** Comprende el cobro por la prestación del recojo de los residuos sólidos que se generan en el distrito. El recojo de residuos sólidos comprende la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final, así como el barrido de calles y vías principales.
- **Arbitrios de Parques y Jardines:** Comprende el cobro de la prestación de los servicios de mantenimiento, implementación y mejora de las áreas verdes de uso público del distrito (parques, bermas centrales y otras áreas verdes).
- **Arbitrios de Serenazgo:** Comprende el cobro por el servicio de mantenimiento y mejora de la vigilancia pública, protección civil y la atención de emergencia en procura de la Seguridad Ciudadana.



- **Zona:** Sector determinado en función de sus ubicación geográfica, vías de acceso, costo e intensidad en la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, quedando establecida la siguiente zonificación:

ZONA CENTRO

AA.HH Los Carrizales, Urb. Ampliación Satélite, AA.HH Hijos de Ventanilla - Zona 1, AA.HH Hijos de Ventanilla - zona 2, AA.HH Hijos De Ventanilla - Zona 3, AA.HH Hijos de Ventanilla - Zona 4, AA.HH Hijos de Ventanilla - Zona 5, AA.HH Hijos de Ventanilla, P.J. Las Lomas de Ventanilla Alta, P.J. 1° De Mayo - Los Jardines, AA.HH Pueblo Joven José Gabriel Condorcanqui, AA.HH Las Amazonas, AA.HH Ampliación "Las Flores", AA.HH 24 de Agosto, P.J. Alberto Fujimori Fujimori, AA.HH Moisés Woll Dávila, P.J. Ricardo Duran Flores, P.J. José Carlos Mariátegui, P.J. Unf. Fco. Tudela Van Breugel Douglas, AA.HH Las Terrazas, AA.HH Prg. Mun. De Viv. Prg. Mun. De tierra - Serv. N° 02 "1° de Mayo - Villamoto", AA. HH El Progreso, AA.HH 6 de Agosto Tahuantinsuyo, AA.HH Virgen de Fátima, AA.HH Asoc. Pobladores Ex Milenium, AA.HH Señor de la justicia, AA.HH César Vallejo, A.P 22 de Octubre, A.P Marielita Primo Contreras, A.P Mirador de los Humedales, A.P 08 de Octubre, A.P Hijos de Las Flores, A.P Las Flores de Valle Hermoso, A.P Chim Pum Callao, A.P Madres Unidas, Urb. Ciudad Satélite de Ventanilla, Urb. Pedro Cueva Vásquez, Urb. Ventanilla-Perú-Bid sub Prog. I y II (Los Próceres), Urb. Ex Zona Comercial e Industrial de Ventanilla, Zona Industrial, Asoc. De Pobladores de Ventanilla Alta, AA.HH. Asoc.de Pobl. Ventanilla Alta Ampliación B, Asoc. Viv. Santa Rosa, AA.HH Programa Desarrollo 2000, AA.HH Sagrado Corazón de Jesús, AA.HH Virgen de Guadalupe.

ZONA ESTE

AA.HH Santa Rosa Mi Perú, AA.HH Chavinillo, AA.HH Villa Escudero, AA.HH Israel el Maestro, AA.HH Señor de Luren, AA.HH El Paraiso Mi Perú, AA.HH Hijos de Mi Perú, AA.HH Ampliación Virgen Del Rosario y Ampliación, AA.HH Monte De Sinaí, AA.HH Proyecto Integral Villa Del Mar Sect. Las Colinas y Sect. Villa del Mar, Agrup. Mi Perú AA.HH Daniel Alcides Carrión, AA.HH Daniel Alcides Carrión-Reubicados Mi Perú, AA.HH Las Colinas Mi Perú y Ampliación, AA.HH Señor De Los Milagros, AA.HH Los Girasoles, AA.HH. Tiwinsa, AA.HH Jesús De Nazareno El Arenal, AA.HH Súper Manzana, AA.HH. Los Jardines, AA.HH. 7 de Junio, AA.HH. 18 de Junio, AA.HH 15 De Julio, AA.HH Perú 2000, AA.HH Señor Del Mar, AA.HH Ampliación M-2, AA.HH Villa Emilia, AA.HH Reynaldo Encalada Tovar, AA.HH 13 de noviembre, A.P Los Jazmines de Mi Perú, A.P Las Casuarinas de Guadalupe, A.P 14 De Marzo, A.P Amp. Hijos de Villa del Mar, AA.HH. Confraternidad - Mi Perú, Agrup. Mi Perú Grupos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, AA.HH. Perú 2000, AA.HH. Vista Alegre.

ZONA NORTE

AA.HH Villa Los Reyes - Sector I, AA.HH Villa Los Reyes - Sector II, AA.HH Villa Los Reyes - Sector III, AA.HH Hijos de Villa Los Reyes, AA.HH San Juan Bosco, AA.HH San Pedro, AA.HH Luis Felipe De Las Casas Grieve I, AA.HH Luis Felipe De Las Casas Grieve II, AA.HH Los Laureles, P.J. Los Ángeles, P.J. San José, AA.HH Los Cedros, AA.HH La Paz, AA.HH Corazón De Jesús, AA.HH San Pablo, AA.HH Las Lomas - Rfr. (Panamericana Norte, AA.HH Keiko Sofia Fujimori, AA.HH 12 de Octubre, AA.HH Nuevo Progreso, AA.HH El Golfo De Ventanilla, AA.HH Monte Sion, AA.HH Nueva Generación, Asoc. de Vivienda casa Taller Sta. Margarita, AA.HH Villa Los Reyes - Sect. "Nueva Generación".

ZONA OESTE A

AA.HH Keiko Sofia Fujimori - II Etapa, AA.HH Los Olivos De La Paz, AA.HH Hiroshima, AA.HH Los Cedros II Etapa, AA.HH Chavin de Huantar, AA.HH Las Casuarinas, Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec Sector A, Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec Sector B, Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec Sector C, Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec Sector D, Proyecto piloto nuevo Pachacutec Sector E, AA.HH 31 De Diciembre, AA.HH 12 De Diciembre, AA.HH Villa Rica, AA.HH Pesquero I, AA.HH Pesquero II, AA.HH Pesquero III, AA.HH Pesquero IV, AA.HH Los Próceres Parcela 1, AA.HH Sagrado Corazón De Jesús I, AA.HH Sagrado Corazón De Jesús II, AA.HH 1ro Noviembre Los Angelitos, AA.HH Los Pinos, AA.HH 8 de Agosto, A.P Ampliación 15 de Abril, A.P 6 De Abril, AA.HH Jardines Del Mirador, AA.HH Sta. Rosa de Pachacutec, AA.HH María Jesús Espinoza, AA.HH Héroes Del Cenepa, AA.HH Cueva De Los Tallos, AA.HH Ampliación Héroes Del Cenepa, AA.HH José Olaya Balandra, AA.HH El Mirador, AA.HH José María Arguedas, AA.HH Emmanuel, AA.HH Parcela C, A.P Armando Villanueva Del Campo, A.P Taller De Vivienda Señor De Los Milagros, A.P Ampliación 5 De Enero, A.P Ampliación B-4, PROY. ESP. Ciudad De Pachacutec Parcela 1, Urb. El Mirador Proyecto -Nuevo Pachacutec.

ZONA OESTE B

AA.HH Jaime Yoshiyama, AA.HH Las Brisas I, AA.HH Costa Azul, AA.HH Nuevo América, AA.HH Inca Wasi, AA.HH Los Naranjos, AA.HH San Martin De Porres, AA.HH Pacop, AA.HH Micaela Bastidas, AA.HH Shalon, AA.HH San Pedro De Israel, AA.HH 4 Suyos, AA.HH La Victoria, AA.HH Los Jazmines, AA.HH La Libertad, AA.HH Sol Y Mar, AA.HH Paz Y Unión, AA.HH Construcción Civil, AA.HH 20 De Agosto, AA.HH Cruz de Motupe, AA.HH Las Ponceanas, AA.HH Señor De Los Milagros, AA.HH San Pablo, AA.HH Brisas II, AA.HH Pedro Labarte, AA.HH Cosmovisión, AA.HH Inca Garcilazo De La Vega, AA.HH Balnearios, AA.HH San Carlos, AA.HH Oasis, AA.HH Virgen De Guadalupe, AA.HH Agrup. De Fam. 7 De Junio y Confraternidad, AA.HH La Unión, AA.HH Inca Pachacutec, AA.HH Nuevo Horizonte, AA.HH Nuevo Pachacutec, A.P Proa Chalaca, A.P Miramar, A.P 6 De Diciembre, A.P Túpac Amaru, A.P Santa Patricia I Etapa, A.P Santa Patricia II Etapa, A.P Santa Rosa De Covipol, AA.HH. Santa Rosa, A.P Carlos García Ronceros, A.P Mercado Central, A.P Alan García, A.P Los Alamos, A.P Avimapa, AA.HH P.I.P.U Para El Desarrollo -



Sec."Costa Azul", URB. Popular De Interés Social (UPIS) Proy. Especial ciudad Pachacutec, Urb. Popular de Interés Social (UPIS) Proy. Especial ciudad Pachacutec, Proy. Esp. Ciudad Pachacutec Sector D Barrio IX Residencial 1, Proy. Esp. Ciudad Pachacutec sector D Barrio IX Residencial 2, Proy. Esp. Ciudad Pachacutec Sector E Barrio X Grupo Residencial 4, Proy. Esp. Ciudad Pachacutec Sector E Barrio XI Residencial 1, Proy. Esp. Ciudad Pachacutec Sector E Barrio XI Residencial 2, Proy. Esp. Ciudad Pachacutec Sector E Barrio XI Residencial 3A, Proy. Esp. Ciudad Pachacutec Sector E Barrio XI Residencial 4, Proy. Esp. Ciudad Pachacutec Sector F Barrio XII Grupo Residencial 1, Proy. Esp. Ciudad Pachacutec Sector F Barrio XIII Residencial 1, Proy. Esp. Ciudad Pachacutec Sector G Barrio XIV / Grupo Residencial 1, Proy. Esp. Ciudad Pachacutec Sector G Barrio XIV Residencial 2, Proy. Esp. Ciudad Pachacutec Sector G Barrio XV Residencial 2 Proy. Esp. Ciudad Pachacutec Sector J Barrio XX Grupo Residencial 4, Proy. Esp. Ciudad Pachacutec Sector Oasis, Proy. Esp. Ciudad Pachacutec Sector Cerro Cachito, Proy. Esp. Ciudad Pachacutec Sector Balneario, UPIS Proy. Especial Ciudad Pachacutec Sector Equipamiento.

ZONA OESTE C

Cordón Ecológico, complejo Pesquero, Playa Cavero, Zona Arqueológica Punta Grande, Balneario Costa Azul, Humedales de Ventanilla y terrenos rústicos del sector de playa

ZONA SUR

AA.HH Lotización Angamos - Sector 1, AA.HH Lotización Angamos - Sector 2, AA.HH Lotización Angamos - Sector 3, AA.HH Alfonso Ugarte, AA.HH Los Hijos Del Almirante Grau, AA.HH Los Licenciados De Ventanilla, Coop. De Vivienda Santa Fe, AA.HH Kenji Fujimori Higushi - Parcela "A", AA.HH Anexo "Kenji Fujimori", Pueblo Joven Viñas De Angamos, AA.HH Víctor Raúl Haya De La Torre, AA.HH 18 De Octubre, AA.HH Villa Hermoza, AA.HH Proy. Int.28 de Julio - Sec."Los Jardines de los Licenciados", P.J. Defensores De La Patria, AA.HH Las Colinas De Los Licenciados, AA.HH La Planicie, AA.HH 24 de Junio, AA.HH Las Lomas Del Paraíso, P.J. Monte De Sion, AA.HH Susana Higushi De Fujimori - Parcela "A", AA.HH Susana Higushi De Fujimori - Parcela "B", AA.HH Proy. Integral Todos Unidos - "8 de Marzo", AA.HH Costa Azul, AA.HH Ampliación Costa Azul, AA.HH Francisco Bolognesi, AA.HH Kumamoto, AA.HH Lomas De Licenciados, AA.HH San Martín, AA.HH Ampliación Hijos De Grau, AA.HH Ampliación Hijos De Grau II, AA.HH Alexander Kouri, AA.HH Valle Verde, Urb. Naval, A.P Villa Fuerte, A.P Virgen De Las Mercedes, A.P Virgen Del Carmen(Porcino), A.P Los Claveles (Porcino), A.P Los Edificadores (Porcino), A.P Mariano Ignacio(Porcino), AA.HH Los Alamos, AA.HH Nuestro Señor De La Misericordia, A.P. Santa Rosita, A.P Virgen De Fátima - 8 De Octubre, A.P Kouri Hanna, Urb. Antonia Moreno De Cáceres - S.S. I, Urb. Antonia Moreno De Cáceres - S.S. II, Urb. Antonia Moreno De Cáceres - S.S. III, Urb. Antonia Moreno de Cáceres - S.S. IV, Urb. Antonia Moreno de Cáceres - S.S. V, Urb. Antonia Moreno De Cáceres - S.S. VI, Urb. Almirante Miguel Grau, Urb. Coop. De La Marina Coopemar, La Pampilla, Parque Porcino, Parque Porcino ampliación, Ampl. Zona Industrial del Parque Porcino, Coop. Agraria 28 de Julio - Parque Porcino, Coop. Montecarlo, AA.HH Los Álamos, AA.HH Mariano Ignacio, AA.HH Las Brisas De Ventanilla – Grau, AA.HH Pueblos Unidos Para El Desarrollo, Playa Los Delfines, AA.HH Seycho Marcela Fujimori, Asoc. De Vivienda Casa Huerta Virgen de Las Mercedes, AA.HH Proy. Integral Todos Unidos - Sec. " Frco. Bolognesi", Parque Porcino III - Proy. Parque porcino, AA.HH Proy. Integral Todos Unidos - "José De San Martín", AA.HH Virgen De Fátima, AA.HH: Héroes del Cenepa Margen Derecha.

Artículo 3°.- Hecho Imponible

El hecho imponible generador de la obligación tributaria de las Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos municipales. El rendimiento de los mencionados Arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios.

Artículo 4°.- Contribuyente

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyente los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividad en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero habite y/o conduzca el predio bajo cualquier título o modalidad.

En lo que respecta a los predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, del Estado Peruano o de personas en liquidación pertenecientes al sistema financiero, que haya sido afectado en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, bajo cualquier título o modalidad de cesión de la posesión, se consideran contribuyentes para el pago de arbitrios a los ocupantes de los mismos.

Artículo 5°.- Responsabilidad

A modo de excepción, cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, adquirirá la calidad de responsable del pago de los Arbitrios Municipales el poseedor del predio, bajo cualquier título.

Artículo 6°.- Periodicidad, Configuración y Vencimientos de Pagos

Los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual, la obligación se configura el día 1 de cada mes, y su recaudación es por periodos trimestrales; siendo los vencimientos de las cuotas el último día de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, pudiendo ser prorrogados por disposición municipal.

V°B°
GERENCIA LEGAL
Y SECRETARÍA
MUNICIPAL



Artículo 7°.- Inafectaciones

Se encuentran inafectos al pago de arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines los propietarios de los predios de terrenos sin construir y por todo concepto de arbitrios municipales los predios ubicados en la Zona Oeste C.

Artículo 8°.- Exoneraciones

Se encuentran exonerados al pago de Arbitrios Municipales los predios de propiedad de:

- a. Municipalidad Distrital de Ventanilla
- b. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y Policía Nacional del Perú respecto a los predios de su propiedad dedicados a sus fines institucionales.
- c. Entidades Religiosas reconocidas por el Estado, por sus predios dedicados a templos, conventos, monasterios, seminarios, museos y centros educativos que prestan servicios de manera gratuita.
- d. Los contribuyentes que acrediten su condición de personas con discapacidad de acuerdo con los requisitos, condiciones y procedimiento establecidos en la Ordenanza N° 011-2011/MDV y que no gocen de otros beneficios tributarios otorgados por la Municipalidad.
- e. Asociaciones de vivienda y otros, cuyo uso del predio se destine a locales comunales que presten servicios asistenciales y/o en beneficio de la comunidad y no generen renta alguna, previa verificación de la Gerencia correspondiente.
- f. Personas naturales cuyo uso del predio se destine a los programas asistenciales de comedores populares y/o vasos de leche, que cuenten con la respectiva Resolución de Reconocimiento y Registro como Organización Social de Base, así como la Resolución de Reconocimiento del Consejo Directivo de dicha Organización, emitidas por las Gerencias correspondientes.

La exoneración del pago de los Arbitrios Municipales deberá ser declarada en forma expresa por la autoridad municipal.

Artículo 9°.- Beneficio Tributario del pensionista

Se establece el siguiente beneficio tributario:

Los pensionistas beneficiados de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, gozan de un descuento del 50 % en sus Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo,

Para acogerse a dicho beneficio, deberán de ser propietario de un solo inmueble a nombre propio o de la sociedad conyugal, debiendo estar destinado a casa habitación.

Este beneficio es de carácter personal para el ejercicio gravable del año 2013, no obstante si se incumple el pago puntual o con algún requisito, se perderá el beneficio automáticamente y se determinará los Arbitrios Municipales sin descuento alguno.

Para gozar del beneficio establecido en el presente artículo los contribuyentes deberán acreditar no adeudar pago alguno por concepto de Arbitrios Municipales de años anteriores, o en su defecto deberán acogerse al Convenio de Fraccionamiento respectivo.

Artículo 10°.- Transferencia de Dominio

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio del bien sujeto al pago de Arbitrios Municipales, la obligación tributaria para el nuevo propietario nace a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de adquisición y/o transferencia.

Artículo 11°.-Predios con más de un uso

Los predios con uso de casa habitación que además tengan otro uso, actividad comercial y/o de servicios, mayores o igual a 30 m2, serán considerados anexos independientes, a los que se le determinará los arbitrios municipales en la proporción que le corresponda según el uso.

CAPÍTULO II

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo 12°.- Criterios para la determinación de arbitrios de Limpieza Pública

Para los efectos de la determinación del importe de la tasa por el arbitrio de Limpieza Publica, se distribuye el costo efectivo que demanda la prestación del servicio entre el total de predio, teniendo en consideración la intensidad del servicio gozado, de acuerdo



con cada una de las 2 variantes que componen este servicio: Recojo de Residuos sólidos y Barrido de Calles, para lo cual intervienen los siguientes criterios:

- 1. Recolección de residuos sólidos: En lo que concierne a la recolección de residuos corresponde distinguir los criterios que se emplean para el uso de casa habitación (vivienda) y otros usos distintos a casa habitación.
 - 1.1. Para el caso de casa habitación intervienen como criterios principales de distribución los que se detallan a continuación:
 - El peso promedio de residuos sólidos, entendido en kilos diarios de desechos.
 - El número de habitantes promedio del distrito
 - El número de habitantes del predio, determina que a mayor cantidad de habitantes genera mayor cantidad de residuos.
 - El tamaño del predio expresado en metros cuadrados.
 - 1.2. Para el caso de usos distintos a casa habitación, se han tenido en cuenta los siguientes criterios:
 - El peso promedio de residuos sólidos, entendido en kilos diarios de desechos.
 - El tamaño del predio expresado en metros cuadrados.
- 2. Barrido de calles: El costo de este servicio se distribuye entre todos los contribuyentes que reciben el servicio. Los criterios a tomar son los siguientes:
 - Calles donde se brinda el servicio
 - Frontis del predio, expresado en metros lineales
 - Frecuencia del Servicio
 - Costo por metro lineal determinado según la frecuencia del servicio.

Artículo 13°.- Criterios para la determinación de Arbitrios de Parques y Jardines

Para realizar la determinación de la Tasa de Parques y Jardines, se distribuye el costo efectivo por el grado de disfrute, la ubicación del predio y las zonas de distribución de áreas verdes.

- Ubicación de las áreas verdes por zonas, se establece la cantidad de áreas verdes del distrito de acuerdo a las zonas descritas en el artículo 2° de la presente Ordenanza.
- Se realiza una encuesta en el distrito para determinar el grado de disfrute de las áreas verdes.
- Se establece un ponderado de acuerdo al grado de disfrute para determinar el costo según la ubicación del predio con respecto al área verde.

Artículo 14°.- Criterios para la determinación del Arbitrio de Serenazgo

Para realizar la determinación del importe por la tasa de Arbitrio de Serenazgo, se distribuye el costo efectivo por la prestación del servicio de acuerdo a la intensidad del goce del servicio por uso y/o actividad, según su ubicación en las zonas donde se presta el servicio, tomando en cuenta la cobertura del servicio.

Para tal efecto intervienen los siguientes criterios:

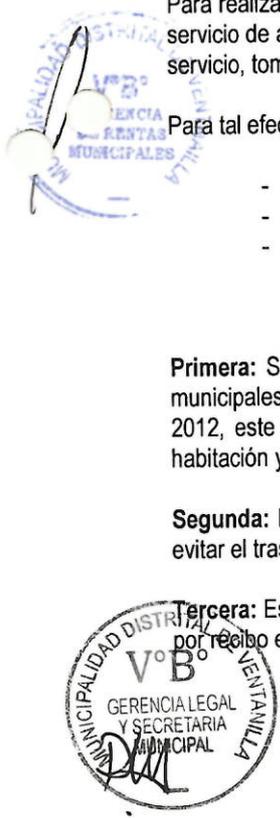
- La ubicación del predio por zona, detalladas de acuerdo al artículo 2° de la presente Ordenanza.
- Número de intervenciones por uso realizadas por los serenos del distrito.
- Uso del predio, de acuerdo a la declaración jurada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: Si como resultado de la aplicación y distribución de los costos aprobados por la presente Ordenanza de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo se determina el pago de tasas superiores a las del ejercicio 2012, este incremento en ningún caso será mayor al 15% del importe determinado y/o pagado en dicho ejercicio para casa habitación y terreno sin construir, y tratándose de otros usos el monto a cobrarse no podrá ser mayor a 30%.

Segunda: Los beneficios otorgados en virtud de la presente ordenanza serán asumidos con los recursos del municipio a fin de evitar el traslado del costo de los mismos a los contribuyentes.

Tercera: Establécese el monto por pagar por gastos administrativos para la emisión mecanizada y distribución de arbitrios S/. 1.00 por recibo emitido.



Cuarta: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del ejercicio 2013, previa publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial del Callao que la ratifique.

Quinta: Apruébase el Informe Técnico, el mismo que contiene la Estructura de Costos y la Estimación del Ingresos, que como Anexo 01 forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Sexta: Encárgase a la Gerencia de Rentas Municipales y Subgerencias dependientes de dicha unidad orgánica, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.



[Handwritten signature]
Municipalidad Distrital de Ventanilla
Abog. Alfredo Matos Arceaga
ALCALDE

[Handwritten signature]
Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Legal y Secretaría Municipal
Abog. DANTE MESA PINTO
GERENTE